



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 8 Anexos: 0
Proc. # 6246060 Radicado # 2024EE103324 Fecha: 2024-05-15
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al radicado 2024ER88515 denuncia de obra sin permisos

En atención radicado con el asunto descrito en la referencia, y en el marco de las competencias establecidas en los Decretos 109 y 175 de 2009, y 450 de 2021, este Despacho se permite comunicar:

En materia de obra pública y Residuos de Construcción y Demolición (RCD)¹:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informa que se realizó visita técnica por parte de profesionales de esa subdirección el día 3 de mayo 2024 sobre la calle 106 No. 56 - 55 de la localidad de Suba, con el fin de verificar los hechos mencionados en la petición, sobre el cual, se identificó que actualmente se desarrollan actividades constructivas, consistentes a reforzamiento estructural.

La visita fue atendida por Diana Marcela Rodríguez, quien manifestó ser la secretaria general de la empresa Salvaguardar Ltda., responsables de las actividades en la dirección mencionada, y quien otorgó acceso a la vivienda, sobre la cual se realizó la inspección visual de la obra, consistente en reforzamiento estructural, no se halló licencia de construcción, y según lo manifestado por el señor maestro de obra y la secretaria general de la empresa no cuenta con el respectivo acto administrativo.

Adicionalmente, durante la visita se observó el acopio inadecuado RCD sobre el espacio público y dentro de la vivienda, producto de las actividades adelantadas sobre el predio.

A su vez, frente a la gestión aplicada, y conforme a lo manifestado por la señora Diana Rodríguez, los residuos de construcción y demolición están siendo entregados a una volqueta sin información previa, para lo cual argumentan desconocimiento frente al adecuado manejo de estos.

A continuación, se presenta el respectivo registro fotográfico:

¹ Información suministrada por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público (SCASP) de la Secretaría Distrital de Ambiente



Fotografías No. 1 y 2. Residuos de construcción en espacio público y dentro de la vivienda sin almacenamiento adecuado. En la dirección Calle 106 No. 56-55.



Fotografías No. 3 y 4. Actividad Constructiva en el exterior de la vivienda. Individuos arbóreos sin adecuado manejo y protección del fuste durante actividad de reforzamiento estructural. En la dirección Calle 106 No. 56-55.



Fuente: Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, visita de seguimiento y control ambiental efectuada el 3 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta que el desarrollo de dichas actividades requiere de una licencia urbanística en el marco del artículo 2.2.6.1.1.1 del decreto 1077 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, el cual dispone:

“(…) ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente (…)”

Subrayado y cursiva fuera de texto.

Mediante proceso de la plataforma interna de la SDA -FOREST- No. **6258978** esta dependencia le solicitó a Salvaguardas Ltda, en calidad de persona jurídica y propietarios del predio, remitir en un plazo no mayor a cinco (5) días la respectiva copia de la licencia de construcción.

Así mismo, en materia de RDC, se solicitó al propietario y/o responsable del predio, realizar de manera inmediata el retiro de los residuos acopiados en espacio público, en cumplimiento de las disposiciones normativas contempladas en la Resolución 0472 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución 1257 de 2021, el cual preceptúa:

“(...) Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

- 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
- 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios (...).”*

Cursiva fuera de texto.

Así como, remitir información de la gestión aplicada sobre los residuos generados durante las eventuales actividades constructivas, junto con los soportes y/o certificados de la disposición y/o aprovechamiento de los residuos. Lo anterior, sustentado por el Decreto 507 de 2023, como pequeño generador de RCD que requiere alguna licencia, el cual en su artículo 32° indica:

“(...) CAPÍTULO V

OBLIGACIONES

Artículo 32. Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia: Son obligaciones las siguientes:

32.1. Realizar el registro y obtener el respectivo PIN como generador de RCD (PIN-GEN), treinta (30) días hábiles previo al inicio de la obra, conforme a los lineamientos que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga en el aplicativo web de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin.

32.2. De acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución MADS 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 o aquellas que las modifique, adicione o derogue, deberá elaborar, registrar y anexar en el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Programa de Manejo Ambiental de RCD 30 días hábiles previo al inicio de la obra, con la información contenido en el Anexo I del presente decreto, para efectos de su control y seguimiento. En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en este programa, se efectuará un único requerimiento al gran



generador quien contará con un mes, contados a partir de su comunicación para subsanar lo observado. El término podrá ser prorrogado hasta por el mismo término, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

En caso de no atender el requerimiento en el término establecido o en la prórroga otorgada, se entenderá que el Programa de Manejo Ambiental de RCD no cumple con los requisitos previstos y por lo mismo será objeto de las sanciones a que haya lugar. (...)

32.5. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD durante la transitoriedad en la transformación digital, las constancias de gestión, emitidas por el gestor de los residuos generados con la información contenida en los anexos III, IV, V o VI según sea el caso. Lo anterior permitirá conocer por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la trazabilidad de las transacciones del residuo gestionado.

32.6. Implementar medidas de prevención y reducción de RCD teniendo en cuenta las recomendaciones previstas en el artículo 26 del presente acto administrativo.

32.7. Entregar los RCD, a un gestor con el PIN vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

32.8. Revisar y garantizar la legalidad de los gestores a quien se les entregan los RCD y reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier anomalía detectada en alguno de los gestores, para ello deberá verificar en la página web de la autoridad ambiental, el directorio donde se relacionan los gestores registrados, adicionalmente para los gestores transportadores la verificación se podrá realizar a través del uso de código QR o placa del(los) vehículo(s) que presta(n) el servicio.

32.9. Priorizar que los RCD susceptibles de tratamiento o aprovechamiento no sean entregados a sitios de disposición final, y de todas maneras si son entregados a sitios de disposición final, los mismos no serán contabilizados dentro de la meta de aprovechamiento.

32.10. Cumplir con la guía ambiental para el sector de la construcción expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o el instrumento que lo modifique o sustituya.

32.11. Cumplir con las metas de aprovechamiento y circularidad para todos los generadores, establecidas en los artículos 44 y 46 del presente acto administrativo.

32.12. Solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cierre del PIN como generador de RCD (PIN-GEN), dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación de la obra, con la información contenida en el Anexo X del presente decreto y durante la transitoriedad en la transformación digital, la relación del registro en el aplicativo web de los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o valorización en lugares autorizados, en todo caso, dando cumplimiento al



Programa de Manejo Ambiental de RCD y a las metas de aprovechamiento y circularidad definidas en la presente norma.

32.13. *Garantizar que el personal operativo de obra que manipula RCD cuente con la certificación de competencia laboral en “Separar escombros según procedimiento técnico y normativa ambiental”, expedida por el SENA o cualquier otro establecimiento acreditado o certificado, para ello se dará un periodo de transición de dos (2) años después de expedida la presente norma.*

32.14. *Al menos treinta (30) días hábiles antes de la gestión del material con un gestor receptor, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental las cantidades y tipo de RCD (según clasificación de esta norma definida en el artículo 19 aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material.*

32.15. *En los casos en que el aprovechamiento de RCD se realice a través de un gestor receptor y esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación de terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador deberá presentar el permiso licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento de RCD. (...)*

Cursiva fuera de texto.

No obstante, dada la trascendencia de la problemática denunciada y conforme a lo evidenciado en visita, esta dependencia mediante proceso SDA No. **6258978** realizó traslado de la petición a la Alcaldía Local de Suba, para que en virtud de sus competencias realicen las actuaciones correspondientes de control urbano, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable al tema denunciado, con el fin de dar respuesta integral a la solicitud, especialmente a lo establecido en el artículo 135° de la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía), que indica:

“(…) ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir (...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia (...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (...)

Subrayado y cursiva fuera de texto.



En materia de afectación al arbolado²:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual pone le hace saber respetuosamente que un Ingeniero Forestal adscrito a mencionada la Subdirección, realizó visita de inspección y control correspondiente el día 07 de mayo de 2024, evaluando la situación expuesta.

En la visita de inspección y control se identificaron sobre el parque público, Urbanización Puente Largo Primer y Segundo Sector, COD-11-042, contiguo al predio con placa domiciliaria CI 106 56 55, varios individuos arbóreos de las especies Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*) y Pino romeron (*Nageia rospigliosii*), identificados con códigos SIGAU 11010302000174, 11010302000176, 11010302000188, emplazados a cuatro (4) metros de distancia del lindero del predio en mención, CL 106 56 55, en el cual se realiza obra de infraestructura, de reforzamiento estructural por medio de pilotes.

Cabe señalar que en los puntos donde se realizó el pilotaje y zanja para viga de amarre no se evidenció sistema radicular expuesto ni afectado a causa de podas radiculares de los individuos arbóreos adyacentes y ya mencionados, los cuales a su vez presentan bajo condiciones normales actuales estabilidad en pie y en general buenas condiciones físicas y sanitarias.

Sin embargo, se observa uso y deterioro de la zona verde del parque en donde se encuentra el cerramiento de la obra. Quien atendió la visita, Señor Jairo García, quien se identificó como representante legal de la empresa SALVAGUARDAR LTDA, con Nit 860353684-2, y propietaria del predio, menciona que esta área se encontraba desprovista de césped debido a la alta densidad de los árboles y frondosidad de sus copas, así mismo menciona que el área será reparada con nueva tierra abonada y césped.

De acuerdo con lo anterior, se solicitó al propietario del predio, por medio de proceso de correspondencia Forest No. **6259695**, abstenerse de realizar cualquier intervención que conlleve al deterioro del arbolado urbano o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con prácticas lesivas tales como anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones o estrangulamientos, entre otras, y evitar así iniciar un proceso sancionatorio ambiental, lo cual se solicitará de manera formal mediante oficio emitido por esta Subdirección.

Así las cosas, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010, "**Medidas preventivas y sanciones**. La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Decreto, y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas por el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar".

² Información suministrada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

A continuación se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

**REGISTRO FOTOGRAFICO
RADICADO SDA 2024ER88515 del 24/04/2024**

	
<p>Foto 5. Placa de ubicación de la solicitud.</p>	<p>Foto 6. Vista general de los árboles ubicados en el parque y al lado de la obra.</p>
	
<p>Foto 7. Vista general de los árboles ubicados en el parque y del área del parque externa, junto a la obra, sin intervención.</p>	<p>Foto 8. Vista en detalle de los individuos arbóreos y del área del parque externa a la obra en condiciones normales, sin intervención.</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sin otro particular, me despido, no sin antes reiterarle nuestra permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: LAURA MELISSA USMA BLANCO (SCASP)
VICTOR MANUEL TRIVIÑO MORENO (SSFFS)

Revisó: JAIRO JARAMILLO ZÁRATE (SCASP)
JAIRO ANDRÉS SÁNCHEZ HERRERA (SCASP)
DAMIEL ANTONIO MANOTAS VALENCIA (SSFFS)

Aprobó: HELMAN ALEXANDER GONZÁLEZ FONSECA (SCASP)
JOSÉ FABIÁN CRUZ HERRERA (SSFFS)

Consolidó: CLAUDA MARCELA PARDO PARDO
Proyectó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO
Revisó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO

Aprobó: GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO